

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 18 de junio de 2013

Sec. III. Pág. 46111

III. OTRAS DISPOSICIONES

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdo de 6 de junio de 2013, de la Junta Electoral Central, por el que se convocan becas para la formación práctica de documentalistas.

Se convoca el presente concurso con el fin de adjudicar tres becas individuales para la instrucción y colaboración en la realización de estudios y trabajos de carácter documental, relacionados con la actividad de la citada Junta, de acuerdo con las bases que figuran a continuación.

Primera. Objeto.

La Junta Electoral Central convoca tres becas individuales para la formación y colaboración en la realización de trabajos y estudios de carácter documental relacionados con la actividad electoral y con la documentación obrante en la Junta Electoral Central. Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Junta Electoral Central.

De dichas becas se reservará una de ellas para su concesión entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base cuarta y acrediten, dentro del plazo a que se refiere el apartado 2 de la base quinta, el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. En el caso de que dicha beca no quedara cubierta, acrecerá al turno libre.

Los aspirantes que deseen acogerse al turno de reserva previsto en el párrafo anterior deberán consignarlo así en la correspondiente instancia.

Segunda. Duración y cuantía.

- 1. Cada una de las tres becas tendrá una duración de doce meses y su dotación será de 1.100 euros brutos mensuales en los ejercicios 2013, 2014 y 2015. Los importes de las becas se abonarán al término de cada mes. Asimismo, los beneficiarios de la beca contarán con la cobertura otorgada por la Seguridad Social, según la normativa vigente, y dentro de los requisitos y condiciones propios de este tipo de becas. Las becas serán indivisibles e incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo período y con cualquier actividad laboral.
- 2. La beca podrá prorrogarse por un período máximo de diez meses, cuando la conclusión de los trabajos y estudios que se estén realizando así lo aconseje.

La prórroga será acordada por el Presidente de la Junta Electoral Central, a propuesta del Secretario de la Junta Electoral Central.

3. La concesión y disfrute de la beca no supone vinculación laboral o funcionarial entre el becario y la Junta Electoral Central.

Tercera. Jurado.

- 1. Las becas se concederán por el Presidente de la Junta Electoral Central, dando cuenta a ésta, a propuesta de un jurado integrado por el Presidente de la Junta Electoral Central, o un miembro de la Junta en quien delegue, que lo presidirá; el Secretario de la Junta Electoral Central; el Director de la Secretaría Técnica de la Junta Electoral Central y el Archivero-Bibliotecario de las Cortes Generales adscrito a la Junta Electoral Central, que actuará como Secretario.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Se levantará acta de sus acuerdos, con la firma del Secretario y el visto bueno de su Presidente.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 18 de junio de 2013

Sec. III. Pág. 46112

Cuarta. Condiciones de los solicitantes.

- Pueden solicitar la concesión de beca los españoles que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Estar en posesión del título de Grado en Información y Documentación o de Licenciado en Documentación expedido por Universidades españolas u homologado por el Ministerio de Educación.
- b) Haber finalizado los estudios para la obtención del título universitario exigido con posterioridad al 1 de enero de 2008.
- c) No haber disfrutado durante más de seis meses de otra beca de la Junta Electoral Central de las mismas características.
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base primera, los solicitantes no podrán padecer enfermedad o defecto físico que impidan la realización efectiva de las prácticas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de cualquier ente territorial.

Quinta. Solicitudes.

- 1. Los solicitantes deben presentar una instancia (disponible en la página web de la Junta Electoral Central http://www.juntaelectoralcentral.es), que ha de ajustarse al modelo que se adjunta como anexo I de la presente convocatoria, en el Registro de la Secretaría Técnica de la Junta Electoral Central (Carrera de San Jerónimo, 36, entreplanta, Palacio del Congreso de los Diputados, 28071 Madrid), en horario de 10,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, o bien remitirla en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El plazo para la presentación de instancias será de quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
- 3. La instancia deberá incluir relación de méritos, a cuyo efecto será imprescindible adoptar el esquema del modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria.
 - 4. A la solicitud deberá acompañarse:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
 - b) Fotocopia del título universitario.
- c) Justificación documental fehaciente de los méritos alegados. Esta documentación deberá presentarse organizada según el esquema de epígrafes del modelo citado en el apartado anterior (anexo II). Se podrán presentar fotocopias de esta documentación. No obstante, el Jurado podrá requerir a los candidatos, en cualquier momento del procedimiento, la aportación de los documentos originales para su cotejo.
 - d) Fotocopia de resolución de reconocimiento de grado de discapacidad, en su caso.
- 5. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Junta Electoral Central publicará en su página web (http://www.juntaelectoralcentral.es) la relación de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.
- 6. Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el interesado dispondrá de diez días naturales para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexta. Proceso de selección.

1. El Jurado hará la selección entre los candidatos admitidos en dos fases, la primera consistente en la valoración de los méritos alegados, y la segunda en una entrevista personal.

ve: BOE-A-2013-6641



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 18 de junio de 2013

Sec. III. Pág. 46113

2. Primera fase: Valoración de méritos alegados:

La valoración de los méritos alegados se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Formación académica adicional y formación teórica no reglada en materia de Información y Documentación: hasta un máximo de cuatro puntos.
- b) Idiomas, informática y otros conocimientos de interés: hasta un máximo de tres puntos.
 - c) Becas, prácticas y experiencia laboral: hasta un máximo de tres puntos.

No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados.

Los solicitantes que en esta fase no alcancen el mínimo de cuatro puntos quedarán eliminados del proceso de adjudicación de las becas.

3. Segunda fase. Entrevista personal:

Los solicitantes que hayan obtenido la puntuación más alta en la fase anterior serán convocados a una entrevista personal que versará sobre los méritos alegados y su preparación, pudiendo ser sometidos a pruebas con el fin de comprobar su conocimiento de idiomas o de otros méritos. La entrevista se valorará hasta un máximo de tres puntos.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el jurado podrá adoptar las medidas necesarias para adaptar la realización de las pruebas por parte de las personas discapacitadas que así lo hubieran hecho constar en su instancia, siempre que no se altere el contenido y la finalidad de las mismas y se respete el principio de igualdad de oportunidades. El Jurado puede solicitar de estas personas la aportación de la documentación que precise para conocer la discapacidad y llevar a cabo las adaptaciones correspondientes.

Séptima. Concesión de las becas.

- 1. Quedarán seleccionados los aspirantes que obtengan la mayor puntuación en el conjunto de las dos fases del proceso de selección.
- 2. El jurado elevará la propuesta a la Presidencia de la Junta Electoral Central para su aprobación.
- 3. El acuerdo de concesión de becas será notificado a los beneficiarios de las mismas. Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hará pública la lista con los nombres y apellidos de los beneficiarios y suplentes seleccionados en el «Boletín Oficial del Estado» y en la página web de la Junta Electoral Central.
- 4. Los aspirantes seleccionados deberán presentar en el plazo que en la notificación de la resolución se indique título universitario original y certificación acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- 5. El jurado asimismo podrá proponer hasta doce suplentes para el caso de renuncia o no justificación de requisitos y méritos de los adjudicatarios.
- 6. El concurso puede declararse total o parcialmente desierto cuando los solicitantes no reúnan las condiciones que el jurado estime idóneas para su adjudicación.
- 7. Desde la publicación del resultado de la presente convocatoria, aquellos solicitantes que no hayan obtenido beca ni como titular ni como suplente, dispondrán de un plazo de dos meses para recoger la documentación presentada. Finalizado este plazo será destruida.

Octava. Obligaciones del becario.

1. La aceptación de la beca implica el compromiso de cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten consecuencia de la misma, comenzando el disfrute de la beca el día que se señale.

cve: BOE-A-2013-6641



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 18 de junio de 2013

Sec. III. Pág. 46114

- 2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden en alguna de las dependencias de la Junta Electoral Central u otras unidades documentales que se le indiquen. Las prácticas tendrán una duración de treinta horas semanales y se desarrollarán con sujeción a las indicaciones de sus responsables.
- 3. El becario estará obligado a observar absoluta discreción en todo lo que se refiere a los asuntos, hechos o informaciones de los que hubiera tenido conocimiento durante el período de la beca. No deberá comunicar bajo ninguna forma documentos o informaciones que no hubieran sido hechos públicos a personas que no estuvieren cualificadas para tener conocimientos de los mismos, a reserva del acuerdo previo de la Institución. Seguirá sometido a esta obligación después de finalizar su beca.
- 4. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.
- 5. La Junta Electoral Central se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de junio de 2013.–El Presidente de la Junta Electoral Central, Carlos Granados Pérez.

sve: BOE-A-2013-6641



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 18 de junio de 2013

Sec. III. Pág. 46115

ANEXO I

Solicitud de becas para la formación práctica de documentalistas de la Junta Electoral Central

Datos personales del solicitante

1° Apellido	2º Apellido			
Nombre	DNI/NIF			
	·			
Domicilio (C. Avda. Pza.)	Núm.	Piso		
Localidad Pro	Provincia Cód. Postal			
Teléfono Teléfono móvil				
Correo electrónico				
Documentos que se adjuntan				
□ DNI	☐ Titulación académica			
☐ Relación de méritos	☐ Certificados de méritos alegados			
□ Resolución de reconocimiento de grado de discapacidad (en su caso)				
TURNO DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
□ EL ASPIRANTE SE ACOGE AL TURNO DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, comprometiéndose a acreditar en el plazo previsto en el apartado 2 de la base Quinta de la convocatoria el grado de discapacidad establecido para este turno y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.				
Expone que desea obtener una de las becas para la formación práctica de Documentalistas de la Junta Electoral Central, a cuyo efecto hace constar que acepta las bases de la convocatoria y que cumple con los requisitos de la misma.				
En, a	dede 2013			

Firma del solicitante



Otros

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 18 de junio de 2013

Sec. III. Pág. 46116

ANEXO II

Relación de méritos del solicita	tante
----------------------------------	-------

Apellidos:		Nombre:						
1. Licenciado en D	Licenciado en Documentación / Grado en Información y Documentación							
Universidad								
Fecha de obteno	sión del título///							
2.1. Otras titulaciones (Master, doctorado, etc.)								
Título		Universidad						
		<u> </u>		Г				
2.2. Otros estudios de	carácter archivístico, bibliotecario o do	ocumental.						
Título		Centro que lo expide		ŀ	Horas			
				Ī				
				L				
3.1. Conocimiento de i	giomas.			T				
Idioma	Título (en su defecto indicar nivel de	conocimientos)	Bajo	Med.	Alto			
Inglés								
Francés								



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 145 Martes 18 de junio de 2013

Sec. III. Pág. 46117

3.2. Conocimientos de informática.

Informática (Indique programa, institución do	nde lo ha utilizado, nivel de conocimiento)	
Paquetes ofimáticos		
Edición de documentos electrónicos		
Gestión de contenidos web		
Bases de datos documentales		
Programas de gestión de tesauros		
Otros		
I. Otros conocimientos de interés.		
5. Becas, trabajos y experiencia laboral en act	ividades similares.	
Categoría profesional	Institución o empresa	Meses
En	, a de de	2013
	Firma:	